



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



UNIDOS
por la **JUSTICIA**

La Función Policial y el combate a la Trata de Personas

MÓDULO

2

Proyecto:
Fortalecer Justicia, Derechos Humanos y Seguridad



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



UNIDOS
por la **JUSTICIA**

Módulo 2

La **Función Policial** y el combate a la **Trata de Personas**

Proyecto: Fortalecer Justicia, Derechos Humanos y Seguridad

La Función Policial y el combate a la Trata de Personas

Primera Edición,
Tegucigalpa, M.D.C., Enero de 2019

Este Módulo es posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido del mismo es responsabilidad primaria de la Dirección Nacional de Educación Policial /Universidad Nacional de la Policía de Honduras y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

© Dirección Nacional de Educación Policial.

Reservados los derechos. El contenido de este material puede ser utilizado con fines educativos siempre y cuando se reconozca la fuente.

Contenido

Introducción.....	5
1 ▶ Naturaleza del Delito de Trata de Personas	
1.1. Descripción del delito de trata de personas	9
1.2. Etapas y sus características.....	13
1.3. Factores de vulnerabilidad	16
1.4. Formas de operar.....	19
1.5. Tipos de situación de trata de personas	22
2 ▶ Marco Jurídico Internacional y Nacional del Delito de Trata de Personas	
2.1. Marco jurídico internacional	27
2.2. Marco jurídico nacional	30
3 ▶ El Delito de Trata de Personas y el Modelo Nacional de Servicio de Policía Comunitaria	
3.1. El delito de trata de personas y el Modelo de Policía Comunitaria.....	35

Introducción ◀

La institución policial ha sufrido diversos cambios en los últimos años. En este proceso, la educación policial ha estado en el centro de dicha reforma. Cambios en la Estructura Organizativa, la adopción de un Modelo Nacional de Servicio de Policía Comunitaria, una sostenida Reforma al Sistema de Educación Policial, un nuevo Modelo de Investigación Criminal, sumado a estos cambios, está el proceso de depuración. Todo ello, ha contribuido a generar diversas y renovadas estrategias para la conducción de la Policía Nacional de Honduras.

En este contexto, en el año 2015, con el liderazgo y direccionamiento de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la Policía Nacional de Honduras desarrolló el **Modelo Nacional de Servicio de Policía Comunitaria (MNSPC)**, documento doctrinario que vino a producir un cambio de 180 grados pues permitió que la PNH pasara de ser una Policía de Régimen, a una Policía Comunitaria, centrada en resolver los problemas de seguridad de la sociedad y de las comunidades locales, con Principio de Cercanía.

Ya el 15 de enero de 2016, la PNH realizó el lanzamiento oficial del Modelo Nacional de Servicio de Policía Comunitaria como un sistema operativo único según lo establece el Acuerdo No. 0267-2016; y el instructivo 002-2016 de la Dirección General de la Policía Nacional de marzo de 2016 autorizaba la ejecución del proceso de capacitación del personal para la implementación del MNSPC.

La publicación en 2017 del Decreto Legislativo 18-2017 y del Decreto Legislativo 69-2019 contentivos respectivamente de la Ley Orgánica y de la Ley de Carrera Policial vino a darle fuerza legal al giro doctrinario descrito.

Por su lado, la **Dirección Nacional de Educación Policial**, aprobó el **Plan Estratégico 2018-2020**. Esta herramienta de gestión debe conducir al rediseño y el desarrollo pedagógico-institucional del Sistema de Educación Policial.

El Plan Estratégico de la Dirección Nacional de Educación Policial 2018-2020, comprende todos aquellos procesos derivados de la gestión institucional de los centros de educación policial; los procesos relacionados con la gestión curricular y sus diversas manifestaciones; los relacionados con la dimensión convivencial; los procesos de investigación tanto formativa como aplicada y –fundamentalmente– los que están directamente relacionados con la profesionalización de los instructores

y la formación de policías, con énfasis esto último en formación de policías para la Escala Básica.

En el marco de la "*Línea Estratégica 4: Articulación del Subsistema de Formación Inicial con el Subsistema de Formación Continua a través del Desarrollo de la Dimensión Curricular*"; y la "*Línea Estratégica 5: Profesionalización de Docentes e Instructores de la DNEP*", se ha elaborado un proceso de capacitación y perfeccionamiento policial, para la atención a diversos **Grupos en Condición de Vulnerabilidad**.

En el marco del nuevo modelo de Seguridad Comunitaria, se pretende que la policía trabaje más cerca de la comunidad. Se requiere que conozca sus problemas y que respete sus derechos. Podemos hablar de Seguridad Comunitaria inclusiva.

Una Seguridad Comunitaria más inclusiva es aquella que se caracteriza por respetar las diferencias, los Derechos Humanos, las preferencias sexuales. Es una función policial que pretende reducir la brecha de desigualdad social y fomentar una sociedad más justa donde el acceso a la justicia comience por la atención que la policía le brinda al ciudadano.

Esta iniciativa tiene la intención de generar capacidades al interior de la Policía Nacional de Honduras y al mismo tiempo pretende desarrollar un proceso de sensibilización social, que permita una adecuada atención a los Grupos que se encuentran en Condición de Vulnerabilidad y, en consecuencia, que se genere un proceso de mayor respeto a los Derechos Humanos a este tipo de población.

En este Módulo 2: **La Función Policial y el combate a la Trata de Personas**, se pretende contribuir al conocimiento, análisis y debate sobre: *i)* la naturaleza del delito de trata de personas; *ii)* el marco jurídico internacional y nacional del delito de trata de personas; *iii)* el delito de trata de personas y el Modelo Nacional de Servicio de Policía Comunitaria; y *iv)* atención a la víctima y prevención del delito de trata de personas.

Este proceso forma parte de una estrategia que tiene como propósito la construcción de una nueva **Identidad Profesional Policial**, en el marco del respeto a la Ley y a los Derechos Humanos.

Módulo 2.

*La Función Policial y el combate a
la Trata de Personas*

Unidad 1

Naturaleza del Delito de Trata de Personas

Presentación

Esta Unidad 1, pretende analizar la naturaleza del delito de trata de personas: su origen, evolución, características, alcance y modalidades. Se trata de conocer uno de los delitos más complejos y dinámicos de nuestra sociedad.

Por su importancia, este tipo de delito se convierte en una prioridad institucional. Solo mediante la comprensión de este, se puede actuar de manera significativa en la reducción de esta modalidad criminal.

En esta Unidad se pretende desarrollar las siguientes competencias:

- a. Domina los fundamentos y alcance del delito de trata de personas según la legislación nacional.
- b. Identifica las principales causas que conllevan a una persona a ser víctima del delito de trata de personas.
- c. Conoce a profundidad los diferentes tipos que involucra el delito de trata de personas.

◀ 1.1. Descripción del delito de trata de personas

El delito de trata de personas es una clara violación a los derechos humanos, y un atentado contra la integridad y dignidad humana, privando a sus víctimas de su libertad. Este delito es de carácter tanto nacional como internacional, y afecta principalmente a mujeres y niños. Generalmente se lleva a cabo por parte de organizaciones criminales con estructuras capaces de concretar las acciones relacionadas a cada una de sus etapas.

Según García y Rodríguez (en Borja, 2017:6), "el delito de trata se configura como un delito doloso tendencial de consumación anticipada. Por tanto, no se requiere que el resultado de la explotación se materialice, sino que basta con la creación del peligro jurídicamente desaprobado de que los fines se perpetren." Esto concuerda con el planteamiento de las Naciones Unidas (2014), donde menciona que una vez se pruebe la utilización de cualquier medio (engaño, violencia, coerción, u otros medios prohibidos), el consentimiento de la víctima no se tendrá en cuenta y no podrá utilizarse como defensa, ya que el tratante ha incurrido en el delito de manera premeditada con el objetivo de explotar a la víctima.

Según la Organización de Naciones Unidas (ONU), la comunidad internacional no había logrado un consenso sobre qué constituye la "trata de personas" hasta principios del año 2000. Hasta finales de la década de los 90', este delito no se había separado formalmente en su definición de delitos como la facilitación de la migración irregular. En el año 2000, se publica la primera definición en que las distintas naciones miembros coincidían, y se incluye en el **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños**, que complementa la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**.

Para aclarar esta separación de conceptos, vale mencionar que, según la ONU, el "tráfico ilícito de migrantes consiste en el traslado ilegal y facilitado a través de una frontera internacional con fines económicos" (Naciones Unidas, 2014:3). Es decir, que este delito solamente busca el beneficio económico por la prestación de un "servicio de traslado" entre países, a diferencia de la trata de personas, en el que el traslado o cualquier otra acción se hace con fines de explotación futura de la víctima.

En el Protocolo antes mencionado, se define la trata de personas como:

"...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la

explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; ... (art. 3)." (Naciones Unidas, 2014:3)

En un contexto nacional, la **Ley contra la Trata de Personas de Honduras**, publicada en el año 2012, en su Artículo 6 define este delito como:

"La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos." (Congreso Nacional de Honduras, 2012:8)

En seguimiento a estas dos definiciones, se puede decir que la explotación en el marco del delito de trata de personas puede tener las siguientes representaciones, que se definen en la Ley contra la Trata de Personas de Honduras como:

1. **Servidumbre:** Estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que la persona victimaria por cualquier medio induce, obliga o condiciona a la persona víctima de trata de personas a realizar actos, trabajos o prestar servicios.
2. **Esclavitud o prácticas análogas:** El Estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.
3. **Trabajo o servicio forzado:** Se entenderá por trabajo o servicio forzado todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de un daño o el deber de pago de una deuda espuria.
4. **Mendicidad forzada:** Persona que obliga a otra con el uso del engaño, amenazas, abuso de relaciones de poder u otras formas de violencia, a pedir dinero en lugares públicos para obtener un beneficio que no favorece a la víctima.
5. **Embarazo forzado:** Cuando una mujer es inducida por fuerza, engaño u otro medio de violencia a quedar en estado de embarazo, con

la finalidad de la venta de la persona menor de edad, producto del mismo.

6. **Matrimonio forzado o servil:** Toda institución o práctica en virtud de la cual una persona, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a su padre, madre, tutor, familiares o a cualquier otra persona o grupo de personas. El matrimonio forzado o servil también se produce cuando una persona contrae matrimonio bajo engaño y es sometida a servidumbre sexual y/o laboral.
7. **Tráfico de órganos, fluidos y tejidos humanos:** Transporte o cesión de órganos, fluidos o tejidos humanos con el fin de obtener un beneficio económico.
8. **Venta de personas:** Todo acto o transacción mediante la cual una persona es vendida a otra o a un grupo de personas a cambio de remuneración o cualquier otro beneficio.
9. **Explotación sexual comercial (ESC):** La utilización de personas en actividades con fines sexuales donde existe un pago o promesa de pago para la víctima o para un tercero que comercia con ella.
10. **Adopción irregular:** Se produce cuando la adopción es equiparable a una venta, es decir el caso en que los niños, niñas o adolescentes hayan sido sustraídos, secuestrados o entregados en adopción con o sin el consentimiento de sus padres, tutores o familiares.
11. **Reclutamiento de personas menores de dieciocho (18) años para actividades criminales:** Es el uso de niños(as) en las actividades del Crimen Organizado, según lo define el convenio de Palermo.

Existen diversos factores que propician la existencia y continuidad del delito de trata de personas, por ejemplo, el deseo de obtener ganancias sin importar su origen, esto conjugado con la demanda de servicios ilegales, permiten que en pleno siglo XXI siga existiendo la versión moderna para la esclavitud de seres humanos.

Se puede decir que, para que la trata de personas suceda, debe existir demanda y obtención de ganancias (oferta y demanda); pero, al mismo tiempo, se deben considerar

“
Tráfico ilícito de migrantes consiste en el traslado ilegal y facilitado a través de una frontera internacional con fines económicos.
”

los factores que propician la existencia de dicho delito, entre ellos: la vulnerabilidad de las víctimas (social, económica, física, psicológica, etc.), la globalización y la corrupción, entre otros.

Según las Naciones Unidas (2014), el delito de trata de personas debe contar con ciertos elementos dependiendo del tipo de víctima:

- a. Si la víctima es **adulta**, el delito debería contar con los siguientes elementos:
 - i) **Acción** (captación, reclutamiento, etc.);
 - ii) **Medios** (amenaza, engaño, coerción, etc.);
 - iii) **Fines** (explotación)
- b. Si la víctima es **menor de 18 años**, el derecho internacional establece una definición distinta para la trata de niños. Esta definición establece que no es necesaria la existencia de un "medio" (engaño, violencia, etc.). En este caso, basta con que se demuestren los siguientes elementos:
 - i) Una "acción" (captación, reclutamiento, venta, compra, etc.);
 - ii) Que la acción tenga como fin la explotación

En otras palabras, existirá trata de personas, cuando el niño haya sido sometido a cualquier acción con el fin de explotarlo.

“
La trata no requiere
necesariamente
que se atraviese
una frontera
internacional, y
tampoco existe la
trata "consentida"
”

Existe el consenso internacional que establece la trata de personas como un delito que afecta a las mujeres, los hombres y los niños, e implica toda una gama de prácticas de explotación. La trata no requiere necesariamente que se atraviese una frontera internacional, y tampoco existe la trata "consentida".

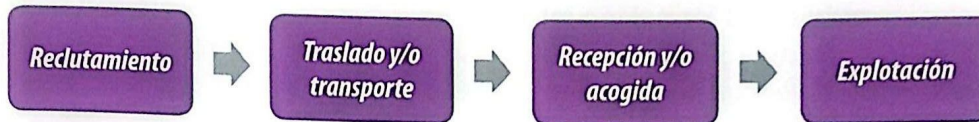
Según el Ministerio de Seguridad de Argentina, las dos modalidades más importantes de explotación son: la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral. En este sentido, se puede encontrar una relación con el planteamiento de Borja (2017:6), en el que hace una comparación entre el delito de trata de personas –y sus implicaciones para la explotación de las víctimas–, y la trata de esclavos del siglo XIX, aduciendo que, la trata de personas actual es la versión moderna de esa trata de esclavos.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que, a nivel mundial, cada año aproximadamente

“un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud, bajo distintas formas y en diversos sectores: construcción, minería, agricultura y pesca, fábricas de bajo coste de producción, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros. Es de señalar en este punto que

las mujeres y, sobre todo, las niñas, constituyen el sector más vulnerable."
(Cordero, 2012:2)

Aunque los elementos para que exista trata de personas ya fueron descritos previamente, considerando el tipo de víctima, es importante conocer las etapas de este delito. El delito de trata de personas se compone de cuatro etapas:



1.2. Etapas y sus características

El delito de trata de personas –como se ha mencionado previamente–, se lleva a cabo en cuatro etapas que van desde el reclutamiento de la víctima, hasta su explotación. Las cuatro etapas se describen de forma resumida a continuación:



El funcionario de la policía debe comprender cada una de las etapas del delito, por lo que para lograr una mejor comprensión de lo que implica cada una de las etapas, se presenta una descripción más amplia de las mismas:

1. **Reclutamiento:**

El reclutamiento puede darse de distintas maneras. En general, existen dos grandes vías para que las víctimas sean reclutadas:

- a. **El ofrecimiento:** En este caso, usualmente la víctima es ofrecida por una persona que tiene cierto poder sobre ella. Por ejemplo, se puede tratar de padres, madres, tutores, novios, esposos, etc., que ofrecen la víctima, y la entregan a un tercero que tiene como fin explotarla en cualquiera de las formas descritas en la ley. Este ofrecimiento puede ser a cambio de un beneficio económico para el que ofrece, como sin pago alguno.

- b. **La captación:** Esta modalidad de reclutamiento implica atraer a la víctima para controlar su voluntad. Generalmente se hace a través del engaño, la violencia, etc. Dado que en la captación el tratante busca someter a la víctima con fines de explotación, puede estar involucrado un contacto personal entre el reclutador y la víctima, o puede hacerse por otros medios de contacto como internet, mensajes de texto, llamadas, publicidad formal y/o informal, agencias de empleo, etc. También debe considerarse que la captación se puede hacer mediante la utilización de la violencia, por ejemplo, secuestro u otros similares.

2. **Traslado y/o transporte:**

El traslado y/o transporte se refiere al cambio de comunidad o país que realiza una víctima de trata. Según expertos, esta etapa se acerca a la mecánica del "desarraigo", donde se aleja a la persona de su entorno, de lo conocido y de su red de conocidos, dejándola en una situación de vulnerabilidad.

El traslado o transporte puede darse de dos maneras:

- a. Cuando la víctima es trasladada por su tratante (el tratante la lleva o la vigila)
- b. Cuando la víctima se traslada por sus propios medios (generalmente, motivada por falsas promesas de su tratante)

El traslado y/o transporte puede ser dentro del territorio nacional o cruzando fronteras internacionales, y puede ser por tierra, aire o agua.

3. **Recepción y/o acogida:**

Esta etapa se refiere al alojamiento, hospedaje o admisión de la víctima en un lugar determinado por el tratante. También participa en esta etapa, quien esconda u oculte las situaciones de explotación, o trate de impedir su descubrimiento.

Una vez en el lugar de recepción y/o acogida, las víctimas son retenidas contra su voluntad, valiéndose los tratantes de distintas formas de maltrato como violencia, amenazas, falsas deudas, privación de sus documentos personales, etc.

4. **Explotación:**

Es la etapa final del delito, donde la víctima es explotada con fines sexuales, laborales u otros. En los lugares donde se ejerce la explotación, las víctimas son retenidas contra su voluntad, y generalmente no pueden –o creen que no pueden- dejar la situación en la cual están siendo explotados. Las formas más comunes de explotación son Esclavitud o servidumbre, trabajos o servicios forzados, explotación sexual, matrimonio o embarazo forzado, extracción de órganos, etc.

“
Hay trata de personas aun cuando la explotación no
llegara a concretarse.
”



Para Tener en Cuenta

No es necesario que se den todas las etapas del proceso de trata de personas (la captación; el traslado y/o transporte, la recepción o acogida con fines de explotación, y la explotación) para que se configure el delito de trata de personas.

Ejemplos:

- Un grupo de personas que, únicamente, intervengan en el proceso de *reclutamiento* de las personas tratadas (como una falsa agencia de modelos, o una falsa oferta de empleo, etc.).
- Un grupo de personas que intervengan solo en el proceso de *traslado y/o transporte* (como los encargados de transportar nacional o internacionalmente a las víctimas a cambio de una remuneración económica).
- Una persona que se encargue solamente de la etapa de *recepción o acogida con fines de explotación* (como la administración de un prostíbulo, etc.).

Por lo tanto, es importante tener claro que bastará con que las personas hayan intervenido en cualquiera de las etapas, para que se configure el delito de trata. Quedando implícito entonces que, si estuviesen involucrados en cualquiera de las etapas sin perjuicio de que se haga o no efectiva la explotación de la víctima, se configura el delito de trata.

◀ 1.3. Factores de vulnerabilidad

La trata de personas es, por su naturaleza, un delito que se aprovecha de la vulnerabilidad de las víctimas, y aunque previamente se ha explicado que puede afectar tanto a hombres, mujeres y niños(as), existen grupos poblacionales con mayor vulnerabilidad que otros. Esta vulnerabilidad está definida por factores que de manera individual o combinada aumentan el nivel de vulnerabilidad ante el delito de trata de personas.

Estos factores de vulnerabilidad están usualmente relacionados con las dificultades y problemas sociales, económicos, personales, naturales, legales, y otros factores adversos de las víctimas. Los factores de vulnerabilidad más comunes ante el delito de trata de personas son:

- **Edad:** los niños, niñas y adolescentes son la población en condición de vulnerabilidad. En todo caso sospechoso de trata de personas, se debe asumir que la persona es menor de 18 años –a menos que sea evidente la mayoría de edad-, hasta que se presente prueba de lo contrario.
- **Género:** las mujeres son mucho más vulnerables que los hombres ante este delito, especialmente cuando se habla de trata con fines de explotación sexual. En caso de tratarse de mujeres embarazadas, la vulnerabilidad es mucho mayor.
- Encontrarse en una de las siguientes situaciones de vulnerabilidad socio-económica:
 - Pobreza, marginalidad, etc.
 - Condición migratoria (migración interna y externa)
 - Migrante indocumentado
 - Discapacidad física o mental
 - Otras relacionadas
- Encontrarse en una de las siguientes situaciones de vulnerabilidad social o cultural:
 - Bajo nivel de educación formal
 - Pertenecer a una etnia, pueblo originario, etc.
 - Condiciones de violencia
 - Pertenecer a una minoría religiosa
 - Pertenecer a una minoría lingüística
 - Pertenecer a una minoría de identidad sexual
 - Otras relacionadas

En este sentido, se entiende que los factores de vulnerabilidad previamente descritos son los más comunes, pero no los únicos. Asimismo, se entiende que pueden

encontrarse en representaciones únicas (*ser mujer*), o en representaciones combinadas (*ser mujer, pero también pertenecer a una etnia, y encontrarse indocumentada*).

En muchas sociedades, incluyendo la hondureña, las niñas tienen menos oportunidades que los niños, y se espera de ellas que sacrifiquen su educación a cambio de asumir responsabilidades domésticas. Por ejemplo, el ser niña, y formar parte de una familia de escasos recursos económicos, aumenta considerablemente el nivel de vulnerabilidad de una persona ante el delito de trata.

La mayoría de las víctimas de trata de personas para la explotación sexual son mujeres y niñas, es por ello que este delito está siendo formalmente reconocido en la actualidad como una forma de violencia de género. La población de género femenino es más vulnerable a ser víctimas de trata de personas, por lo que se puede decir sin temor a equivocaciones que, ser mujer es un factor de vulnerabilidad ante este delito.

En esta línea de pensamiento, Cordero (2012:3) señala que “estas menores dejan de ser consideradas personas para transformarse en objetos, en mercancías que las cosifica”, por lo que se puede inferir que, bajo esa perspectiva, estas víctimas se vuelven entonces nada más que un “medio” que los tratantes usan para obtener lucro ante los que demandan de estos servicios producto de la trata de personas.

Organizaciones como UNICEF, resaltan que siendo las niñas una población altamente vulnerable, según la edad que tengan, la finalidad de la explotación varía en función de las demandas. En este sentido, aunque las niñas de más edad saben que serán utilizadas para prestar servicios sexuales, “no por eso suelen ser conscientes del nivel de abuso y degradación al que se verán sometidas ni del consiguiente daño físico y psicológico que sufrirán”. (Cordero, 2012:2) A continuación se presenta una descripción de las tendencias más comunes en la demanda según las edades de las niñas:

Bebés	Niñas en edades inferiores	Adolescentes
<ul style="list-style-type: none"> • Adopciones ilegales 	<ul style="list-style-type: none"> • Mendicidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Explotación sexual • Explotación laboral • Matrimonios forzados

La vulnerabilidad por cuestiones de género es más evidente en sectores que son mayoritariamente informales, poco protegidos y no regulados. Según Cordero (2012), algunas de las razones para el aumento de la vulnerabilidad de la población femenina son: su fácil incorporación al trabajo invisible (economía de cuidado) o no remunerado; las desventajas existentes en los países en vías de desarrollo que generan movimientos migratorios hacia los países industrializados que aumentan cada año.

“
*La población de género femenino es más vulnerable a ser víctima de trata de personas, por lo que se puede decir sin temor a equivocaciones que, **ser mujer es un factor de vulnerabilidad ante este delito.***
 ”

El Estudio regional sobre la normativa en relación a la trata de personas en América Central y República Dominicana y su aplicación (2008), señala que “cada año, cientos de mujeres de los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) de todas las edades, son engañadas, secuestradas, maltratadas y explotadas por parte de redes nacionales, regionales e internacionales de traficantes y tratantes para abastecer una también creciente demanda de la industria sexual y de mano de obra barata, tanto a nivel local como de América del Norte, Europa y de otros países del mundo”. (OIM, 2008:9)

Según la Organización de Naciones Unidas (2007), otros factores que facilitan la trata de personas son:



Tal como se ha mencionado, este delito se aprovecha de la vulnerabilidad de las víctimas, y de su carácter “invisible”, por lo que cada país debe luchar no solo contra el delito, sino también con las condiciones estructurales existentes en cada contexto particular. Cada uno de los factores de vulnerabilidad previamente expuestos, puede mitigarse mediante la mejora de procesos y establecimiento de políticas públicas que protejan a las personas que se encuentran en esos grupos.



Para Tener en Cuenta

Nadie está exento de ser una posible víctima del delito de trata de personas, sin importar su origen, condición social, o cualquier otro indicador.

◀ 1.4. Formas de operar

En muchos casos, en lo que respecta a las formas más comunes del delito de trata de personas con fines de explotación, existe una tendencia a que las víctimas de explotación sexual sean mayoritariamente mujeres (menores y mayores de 18 años), y las víctimas de explotación laboral sean personas (tanto hombres como mujeres), mayores de 18 años.

En el caso del reclutamiento de víctimas con fines de explotación sexual, es usual que los que cometen el delito se valgan del engaño, falsas promesas de trabajo, coacción, amenazas, etc. Generalmente la etapa de explotación se da en prostíbulos, bares, casas de citas, en la calle, lugares privados, etc. Como ejemplo, *podría presentarse el caso de una persona que, bajo falsas promesas de un trabajo con muchos beneficios, es reclutada en una "agencia de modelos", y posteriormente prostituida con o sin el uso de drogas para lucrarse de ella.*

Respecto a las formas más comunes de operar en casos de trata de personas con fines de explotación laboral, es el reclutamiento con base en falsas promesas a las víctimas, donde se les ofrecen posibilidades de mejorar sus condiciones de vida, mismas que generalmente están acompañadas de una oferta para migrar y trabajar fuera del país o en algún lugar dentro del país, pero fuera de su zona de residencia. Las promesas casi siempre se basan en ofertas laborales muy atractivas, pero cuya realidad es muy distinta ya que se trata en su mayoría de trabajo forzado que puede darse en servicio doméstico, venta ambulante, talleres textiles ilegales, etc.

Existen casos en los que las víctimas se someten al delito de trata de personas de forma "voluntaria", y hay casos en que esto sucede contra su voluntad. Para poder conocer un poco mejor la forma de operar de muchas de las organizaciones criminales que se dedican a esto, y para que los cuerpos policiales de Honduras puedan estar más alerta ante situaciones sospechosas de sometimiento de víctimas, se presentan a continuación algunas de las más comunes, bajo el entendido que son referenciales y pueden cambiar según el contexto, así como que no son las únicas modalidades utilizadas:

- **Sometimiento por engaño o falsas promesas sobre la naturaleza y las condiciones de trabajo**

Es una modalidad de operación muy común, ya que la víctima, bajo falsas promesas y/o por su misma desesperación, ve una oportunidad de mejorar sus condiciones de vida en un trabajo que suena atractivo. Son frecuentes dos situaciones generalizadas: que la víctima haya sido reclutada con la promesa

“
... existe una tendencia
a que las víctimas de
explotación sexual sean
mayoritariamente mujeres
(menores y mayores de 18
años), y las víctimas de
explotación laboral sean
personas (tanto hombres
como mujeres), mayores de
18 años
”

de un empleo de cierta naturaleza, y al llegar al lugar es algo totalmente distinto (como prostitución); o que la víctima conozca la naturaleza del trabajo (por ejemplo, textil), pero haya sido engañada respecto a las condiciones en que debe desempeñarlo.

Casi siempre, esta modalidad de sometimiento por engaño se da en los lugares de origen de las víctimas. Se utilizan medios impresos masivos (clasificados), o medios impresos no tradicionales como volantes, así como publicidad en línea.

Muchas veces, determinadas condiciones en estos trabajos se convierten en esclavitud. Por ejemplo, si la víctima llega al lugar de acogida creyendo que va a un empleo temporal y legítimo, para luego comenzar a ser explotada con fines laborales o sexuales, y posteriormente quedando atrapados, sin pago y retenidos contra su voluntad.

- **Impedimento para comunicarse con familiares y/o amigos**

Esto es básicamente, la represión de la víctima mediante el aislamiento. No se le permite a la víctima comunicarse con su familia y/o amigos, aunque en algunos casos, estos reciben "comunicaciones" -generalmente escritas- que supuestamente son enviados por las víctimas, y en las que indican que están bien. Tanto las limitaciones para evitar la comunicación, como los falsos mensajes, son producto de los tratantes.

- **Endeudamiento provocado**

Es una forma de sometimiento constante basado en el abuso de una situación de vulnerabilidad en la que, por cualquier motivo, se coacciona a la víctima para que adquiera deudas. Las deudas se "generan", en su mayoría, a causa de situaciones o por concepto de cosas que la persona "necesita" en su situación de víctima, como ejemplo: vivienda, alimento, ropa, medicina, etc. Dado que adquirieron "deuda", deben pagarla con trabajo (forzado), lo cual es casi siempre imposible, ya que las "deudas" siguen acumulándose, y son siempre mayores al "valor" del trabajo realizado por la víctima.

- **Situaciones de abuso**

Los tratantes comúnmente someten a las víctimas a situaciones de abuso físico (sexual, golpes, etc.), y/o psicológico (insultos, chantajes, amenazas, etc.). En esta modalidad de sometimiento se incluye el uso forzado de drogas, alcohol, o incluso la privación de servicios básicos, higiene, alimentos, entre otras. Todo esto, con el fin de quebrar la moral y la autoestima de la persona.

- **Violación del derecho a libre circulación**

En situaciones de explotación sexual o laboral, las víctimas no pueden circular libremente, no pueden abandonar el lugar donde están siendo explotadas o si lo hacen, es bajo estrictas medidas de restricción. Usualmente, cuando les "dan permiso" de salir, lo hacen privándoles de sus documentos de identificación personal, dinero o cualquier medio que les pudiera dar una oportunidad para romper el ciclo de explotación.

- **Retención de documentos de identidad y/o bienes de la víctima**

En el caso de la retención de documentos de identificación, estos suelen estar en poder de alguien en la red de trata de personas, por lo que para hacer los movimientos en fronteras se utiliza muchas veces documentación falsa en ocasión de no levantar sospechas revelando la verdadera identidad de las víctimas. Al encontrarse en el territorio de origen, o en otro país, despojado de cualquier documento que pudiese comprobar su identidad, la víctima cae en un ciclo de bloqueo hacia cualquier solicitud de auxilio.

Los tratantes usualmente despojan a las víctimas de cualquier dinero en efectivo que pudieran tener en su poder, así como de su ropa y otros objetos personales, quitándoles cualquier sentimiento de propiedad, y reafirmando su situación de vulnerabilidad.

- **Abuso de poder**

Uno de los medios de intimidación más comunes es la exhibición de tráfico de influencias para que la víctima se sienta más desvalida, mostrándole que su opresor tiene poder. Esta se convierte en una modalidad especialmente desmoralizante cuando muestran sus conexiones con funcionarios públicos o de la fuerza policial.

El Ministerio de Seguridad de Argentina (2016:15) señala que, a través de estas modalidades de sometimiento, amenazas, engaños, deudas, privación de derechos, violencia, entre otros, "los tratantes se aseguran que las víctimas no puedan –o crean que no pueden– salir de su situación de explotación". Es por esto que, la veeduría y participación ciudadana en el contexto de la prevención del delito, así como la mejora en los procesos para la identificación de posibles situaciones de trata o posibles víctimas de trata, deben mejorarse.



Para Tener en Cuenta

No todas las situaciones de trata de personas son iguales, ni existen procedimientos únicos por parte de las organizaciones criminales. Cada una de las situaciones tiene sus particularidades, y los sometimientos utilizados dependen de la organización criminal, la víctima, el fin de explotación, el país de operación, etc.

Las formas de operar previamente descritas son las más comunes, y todas se orientan a someter a la víctima para lograr los fines de explotación.

◀ 1.5. Tipos de situación de trata de personas

El delito de trata de personas puede llevarse a cabo en dos grandes situaciones:

- a. Situación Básica
- b. Situación agravada

La situación del delito se puede interpretar como básica cuando este se lleva a cabo bajo circunstancias estándar, o sin relacionarse con otras situaciones de vulnerabilidad de la víctima, o de poder del tratante.

La situación del delito es agravada cuando se presenta una o más de las siguientes situaciones:

- La víctima fuese menor de 18 años.
- Cuando el autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Cuando el sujeto activo haga uso de la fuerza, intimidación, engaño o promesa de trabajo, o le suministre drogas o alcohol a la víctima.
- Cuando el sujeto activo se aprovecha de su negocio, oficio, profesión o función que desempeña.
- Cuando el sujeto activo se aproveche de la confianza de las personas que tienen autoridad sobre la víctima, o hace pagos, préstamos o concesiones para obtener su consentimiento.
- Cuando el hecho punible fuese cometido por un grupo delictivo integrado por tres (3) o más miembros.
- Cuando la víctima en razón del abuso al que es sometida, queda en estado de discapacidad o contrae una enfermedad que amenace su vida.

“
En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento otorgado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.
”



Para Saber Más

LECTURAS

- ▶ ONU, (2018), **Informe de la Relatora Especial sobre la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños**. Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos 38º período de sesiones. A/HRC/38/45.
- ▶ Recuperado de:
https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/HRC_38_45_sp.pdf
- ▶ Staff, Wilson, Mariblanca, (S.F), **Recorrido histórico sobre la Trata de Personas**. Recuperado de:
<http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanálisis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>



VÍDEOS

- ▶ La trata de personas en un delito muy común en nuestro país. Este delito puede ser cometido por familiares, amigos, etc. Veamos este testimonio: CNN, (2016), **Un crudo testimonio del "monstruo" de la Trata de Personas**. Recuperado de:
<https://cnnespanol.cnn.com/video/cnnee-encuentro-intvw-sandra-ferrini-uruguay-victima-trata-de-personas/>
- ▶ Veamos algunas historias de vida: Save the Children, (2012), **"Si Lloras te Matamos" Analizamos la Realidad y el Vínculo entre Violencia y Trata en Centroamérica**. Recuperado de:
<https://www.savethechildren.es/publicaciones/si-lloras-te-matamos>

Módulo 2.

*La Función Policial y el combate a
la Trata de Personas*

Unidad 2

***Marco Jurídico Internacional
y Nacional del Delito de Trata
de Personas***

Presentación

Esta Unidad 2, analiza la naturaleza y alcance de la legislación internacional y nacional que caracteriza y protege a las víctimas del delito de trata de personas. Se trata del análisis de la legislación internacional y nacional que caracteriza la naturaleza y alcance del delito. Al mismo tiempo, se hace énfasis en la protección jurídica que tienen las víctimas del delito de trata de personas.

Desde esta perspectiva, se presenta la necesidad de conocer y analizar esas leyes, tratados y acuerdos internacionales para que la institución policial pueda desempeñar de manera adecuada su trabajo. Todo este proceso debe enmarcarse desde un Modelo de Seguridad Comunitaria que sea inclusivo, democrático y bajo la perspectiva del respeto a los Derechos Humanos.

La Unidad 2, pretende desarrollar la siguiente competencia:

- a. Conocer las leyes, acuerdos, convenios, tratados internacionales y nacionales que protegen a las víctimas de trata de personas.

◀ 2.1. Marco jurídico internacional

El delito de trata de personas es –a todas luces–, una violación directa a varios derechos humanos, por lo que una de las primeras referencias internacionales que avalan la lucha contra este delito sería la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, en 1948, a la cual se relaciona en el marco de los derechos civiles y políticos, el **Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos**, suscrito en el año 1966. Adicionalmente, dado que en la fase de explotación lo que se concretan son en su mayoría representaciones de trabajo forzado, también se toma como referencia a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), principalmente en las siguientes convenciones: **Convención N° 29 de la OIT relativa al Trabajo Forzoso u Obligatorio**, (1930); **Convención N° 105 de la OIT Relativa a la Abolición del Trabajo Forzoso**, (1957); **Convención N° 138 de la OIT relativa a la Edad Mínima Laboral**, (1973).

En 1951 entró en vigor por parte de las Naciones Unidas, el **Convenio para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena**, el cual entró en vigencia en Honduras desde 1992. Este Convenio busca prohibir el tráfico de personas, establecer medidas específicas sobre la administración y ejecución de asuntos relacionados a estos delitos, y propone medidas sociales para las víctimas de la trata de personas. Es con este documento que se comienza a popularizar el término “trata de personas” en lugar de “trata de blancas”, reconociendo que toda persona, indistintamente de su sexo o género puede ser víctima de este delito.

En 1969 se lleva a cabo la **Convención Americana de Derechos Humanos** en San José, Costa Rica, conocida también como el **“Pacto de San José”** donde las partes se comprometieron a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En el contexto macro, uno de los documentos con mayor peso es el **Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños** (Protocolo de Palermo, 2000), que establece como fines la prevención del delito, combatir la trata de personas y ayudar a las víctimas.

“
A partir del año 2000
se inician los esfuerzos
a nivel mundial
-encabezados por las
Naciones Unidas (ONU)-
para enfrentar los
diferentes tipos de esta
forma de explotación
humana

Al respecto, Borja (2017) señala que, desde una perspectiva universal, el enfoque actual de la lucha contra la trata de personas se origina en dicho protocolo. Cordero (2012:3), concuerda con Borjas cuando señala que "a partir del año 2000 se inician los esfuerzos a nivel mundial -encabezados por las Naciones Unidas (ONU)- para enfrentar los diferentes tipos de esta forma de explotación humana".

Para la creación y oficialización de este Protocolo, las Naciones Unidas (ONU) llegaron a la conclusión que, para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requería un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluyera medidas para prevenir dicho delito, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas, con base en el cumplimiento de sus derechos humanos internacionalmente reconocidos. Se consideró que, si bien existía una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no había ningún instrumento universal que abordara todos los aspectos de la trata de personas, por lo que la creación de dicho instrumento era fundamental.

Finalidad del Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, Especialmente Mujeres y Niños

a)

Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños.

b)

Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos.

c)

Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

El **Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños**, está vinculado a la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada**, y se interpretará juntamente con dicha Convención. Asimismo, en el mismo contexto internacional se establece el **Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra Mar y Aire**, que por su amplio rango de actuación tiene injerencia también en algunos aspectos relacionados al delito de trata de personas. Sin embargo, debe aclararse que el tráfico ilícito de migrantes no es lo mismo que el delito de trata de personas, pero puede estar vinculado.

Respecto a la legislación o acuerdos internacionales aplicables a la trata de personas menores de 18 años (niños y niñas), se deberá considerar la **Convención sobre los Derechos del Niño** -adoptada por las Naciones Unidas en 1989- y sus **Protocolos Facultativos**, relativos a la *Venta de Niños, la Pornografía Infantil, la Utilización de*

Niños en Pornografía y la Utilización de Niños en Conflictos Armados; así como los **Convenios 29, 105 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)** relativo a la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; el **Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo**, entre otros.

En la misma línea, es de vital importancia considerar la **Convención Interamericana contra el Tráfico Internacional de Menores** firmada en México en el año 1994, ya que es en esta Convención que se exponen aspectos relacionados con la trata de personas menores de edad. Asimismo, vale mencionar la existencia del Acuerdo internacional sobre la **Declaración y Programa de Acción Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños**, celebrada en Estocolmo, Suecia en 1996, donde se reafirma la disposición de lucha contra la trata de menores de 18 años con fines de explotación.

Tomando en cuenta la vulnerabilidad ante el delito de trata de personas relacionada a factores de género, deberán considerarse también el tratado internacional de las Naciones Unidas denominado **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, firmado en el año 1979, y al que Honduras se adhirió en 1990, ratificando dicha adhesión en 1992, y demás documentos internacionales relacionados.

Vale decir que, aún con todo el contexto internacional que avala la lucha contra el delito de trata de personas, así como la protección de las víctimas de dicho delito, "se constata una impunidad que hace que la oferta y la demanda de personas esclavas se mantengan" (Cordero, 2012:4). Esto como producto de que no todas las naciones cumplen o acatan en su totalidad los tratados internacionales a los que están adscritas, o incluso las leyes nacionales dictadas para combatir la trata no suelen cumplirse de forma completa con su penalización respectiva.

“
La trata de personas es
una violación explícita
de los derechos humanos
y, por lo tanto, existe
consenso a nivel
internacional sobre la
importancia de la lucha
contra este delito.



◀ 2.2. Marco jurídico nacional

La **Constitución de la República de Honduras** (1982) afirma que: “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.” Por lo que el delito de trata de personas constituye una violación directa de este enunciado, debiendo prevenirse y combatirse por los medios necesarios.

La **Visión de País y Plan de Nación** (2010), establece como su segundo objetivo “Una Honduras que se desarrolla en democracia, con seguridad y sin violencia.”, en este marco, claramente se prioriza la seguridad de los ciudadanos, por lo cual la prevención, reducción y eliminación del delito de trata de personas debe contemplarse con la seriedad del caso.

Con el fin de combatir de manera efectiva este delito, en el año 2012 se publica mediante Decreto Legislativo 59-2012, la **Ley contra la Trata de Personas**, que define como fuentes de aplicación de dicha Ley, todos los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos vigentes en el país o cualquiera que suscriba o ratifique Honduras en esta materia. Asimismo, establece como normativa aplicable:

1. La Constitución de la República;
2. Tratados y Convenios vigentes en Honduras;
3. La Ley contra la Trata de Personas;
4. El Código de la Niñez y la Adolescencia;
5. El Código Penal;
6. El Código Procesal Penal; y,
7. Otra legislación nacional relacionada.

La Ley contra la Trata de Personas en su Artículo 7, establece la creación de la **Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras (CICESCT)**. Esta Comisión inicia acciones aproximadamente en el año 2002, dando respuesta a la exigencia internacional de cara a compromisos contraídos por el Estado de Honduras en la Primera Conferencia Mundial realizada en Estocolmo, Suecia y la Segunda realizada en Yokohama, Japón, de prevenir y erradicar la explotación sexual comercial de niños y niñas. El principal compromiso que se cumple con la creación y puesta en marcha de la CICESCT es la creación de un espacio interinstitucional para la lucha contra el delito de trata de personas.

Es interesante saber que, hasta la fecha, la CICESCT ha mantenido acciones de manera sostenida a lo largo de los años, aún con los cambios de gobierno que naturalmente se dan en los ciclos establecidos por la Ley.

En el marco de las acciones llevadas a cabo por esta Comisión, se contemplan la ratificación del Protocolo internacional para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, hasta el logro de publicar una Ley Especial Contra la Trata de Personas (2012).

Según la Ley contra la Trata de Personas, la CICESCT tiene el propósito de promover, articular, monitorear y evaluar las acciones que se dirijan a la prevención y erradicación del delito de trata de personas en sus diversas manifestaciones a través de la gestión e implementación de políticas públicas especializadas en esta materia.

Por su carácter multidisciplinario e interinstitucional, promover la coordinación de acciones encaminadas a la prevención, atención y erradicación de estos delitos en sus diversas manifestaciones, es parte de su razón de ser.

La Ley establece que la CICESCT puede -entre otras cosas- coordinar a nivel nacional las acciones gubernamentales y no gubernamentales, encaminadas a sensibilizar, prevenir, atender a las víctimas y acciones de combate a los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas, así como impulsar la atención legal e integral de las víctimas con un enfoque de derechos humanos, y a contribuir a la prevención de los factores de riesgo. Este último, desde un enfoque local y nacional.

Esta Comisión también tiene entre sus atribuciones por Ley, monitorear las acciones para la prevención y erradicación, así como directamente promover la erradicación de la trata de personas y explotación sexual en todas sus manifestaciones; impulsar la participación de los niños en las diferentes acciones orientadas a la prevención, y contribuir al desarrollo de iniciativas regionales para fines de prevención y erradicación del delito.

Como parte de la coherencia en el interés nacional en la lucha contra el delito de trata de personas, la CICESCT tuvo una ampliación a su presupuesto en 2017, reafirmando el interés del gobierno en la prevención y combate de este fenómeno.

La Ley contra la Trata de Personas, también establece la creación del **Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas (SNITdP)**, como instrumento de recolección procesamiento y análisis de información estadística sobre la trata de personas interna y externa en Honduras, y sus causas y efectos. Este sistema servirá de base para la toma de decisiones, así como para medir el cumplimiento de los objetivos trazados en los planes nacionales.

Finalmente, la Ley contempla la creación del Fondo para la Atención de Víctimas de la Trata de Personas y Actividades Conexas (FOAVIT), destinado exclusivamente para la atención y reintegración social de las víctimas de trata de personas.

“
La CICESCT tiene el propósito de promover, articular, monitorear y evaluar las acciones que se dirijan a la prevención y erradicación del delito de trata de personas...
”

Respecto a la atención de las víctimas, el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) del CICESCT, cuenta con un Comité Técnico Permanente de Atención a la Víctima (CTPAV) del cual es miembro la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, y por ende se encuentra relacionado con el cuerpo policial.

“
La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.
”

El ERI se activa cada vez que existen situaciones de trata de personas o explotación sexual comercial, así como cuando se identifican víctimas de cualquiera de estos delitos. En el caso específico de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS), existen funciones y responsabilidades que están asignadas, como la participación en los procesos de recepción de denuncias, remisión de los casos a las entidades competentes, realización de procesos de investigación, detección de víctimas o víctimas potenciales, entre otras. Por su naturaleza y por lo anteriormente descrito, su participación en el ERI es determinante para el logro de una atención de calidad en condiciones seguras.

En un contexto menos directo respecto al delito, pero con total pertinencia en el combate del mismo, se encuentra el **Modelo Nacional de Servicio de Policía Comunitaria (MNSPC)** que, al integrarse de manera adecuada en la lucha contra la trata de personas, podría tener resultados altamente efectivos.



Para Saber Más

LECTURAS

- ▶ ONU, (1951), Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Recuperado de:
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/trafficingpersons.aspx>
- ▶ ONU, (2014), Los Derechos Humanos y la Trata de Personas. Folleto Informativo N° 36. Recuperado de:
https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf



Módulo 2.

*La Función Policial y el combate a
la Trata de Personas*

Unidad 3

**El Delito de Trata de Personas y
el Modelo Nacional de Servicio
de Policía Comunitaria**

Presentación

Esta Unidad 3, aborda la articulación que existe entre el delito de trata de personas, la atención policial a las víctimas y el Modelo de Seguridad Comunitaria que se desarrolla en nuestro país.

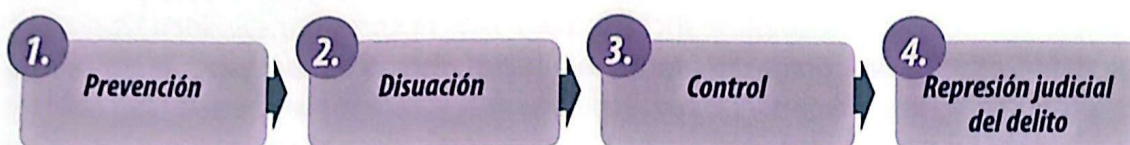
Se trata de una Unidad que permitirá darle sentido a la actuación policial en el marco de una función policial más cercana a la comunidad, más democrática y respetuosa de los Derechos Humanos.

En esta Unidad, se pretende desarrollar las siguientes competencias:

- a. Articula la atención a las víctimas del delito de trata de personas con el Modelo de Seguridad Comunitaria que se desarrolla actualmente en Honduras.
- b. Conoce las instituciones que existen en la comunidad donde se desempeña y que brindan atención a personas víctimas del delito de trata de personas.

3.1. El delito de trata de personas y el Modelo de Policía Comunitaria

La Secretaría de Seguridad de Honduras (2016), pudo determinar que son 4 los eslabones que componen la cadena de valor del proceso de generación de seguridad:



Estos eslabones deben ser abordados de manera integral para que los resultados de las intervenciones tengan el impacto esperado.

Se debe tener presente que lo que la población conoce como ambientes de seguridad y confianza, se componen de realidad y de percepción, ambos con su propio nivel de complejidad para ser abordados. En general, se puede decir que la percepción de inseguridad en cuanto a los actos delincuenciales más visibles es bastante alta, pero en delitos como la trata de personas, que no son tan visibles para la mayoría de la población, la percepción de riesgo es menor. Este fenómeno vuelve a este delito aún más peligroso, ya que la comunidad está más sensible a identificar riesgos de delitos comunes, pero menos sensible en cuando a las señales de alerta de delitos como la trata de personas.

La integración del componente de participación comunitaria en los procesos de identificación de víctimas de trata de personas es fundamental, ya que la comunidad está compuesta en parte por los vecinos, amigos y familia de potenciales víctimas que, con la información y la sensibilización adecuada, podrían contribuir en el primer eslabón del proceso de generación de seguridad: la prevención.

La intervención integral al delito de trata de personas, requiere de la participación activa de diferentes instituciones y organizaciones; por lo que es muy importante que la Policía Nacional cuente con una relación cercana con cada una de las que de alguna manera se encuentren relacionadas con cualquiera de los 4 eslabones del proceso de generación de seguridad relacionado al delito de trata de personas. En este sentido, resulta natural la vinculación con el **Modelo Nacional de Servicio de Policía Comunitaria (MNSPC)**, para contribuir directamente a los primeros tres eslabones del proceso de generación de seguridad referente a la trata de personas (prevención, disuasión y control).

“
La integración del
componente de
participación comunitaria
en los procesos de
identificación de víctimas
de trata de personas es
fundamental...
”

Este Modelo Nacional de Servicio de Policía Comunitaria, busca articular esfuerzos y otorgar responsabilidades en las diferentes unidades policiales, "así como la creación de simbiosis entre la Institución policial, las comunidades organizadas y otras instituciones públicas y privadas, para desarrollar actividades que propendan por el mejoramiento del clima de seguridad en el territorio hondureño." (Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, 2016:4)

Dentro de la plataforma estratégica que ha establecido la Secretaría de Seguridad para cumplirse antes del año 2022, se incluye "Fomentar la corresponsabilidad ciudadana mediante una efectiva coordinación interinstitucional y con otros actores claves" (2012). Este aspecto de integración y de participación activa puede dar buenos resultados si se organiza de manera adecuada, con objetivos comunes claramente establecidos y con mecánicas de trabajo que definan procesos, procedimientos y distribuyan los roles de la mejor manera.

“
*El Modelo Nacional
de Servicio de Policía
Comunitaria debe
promover el acercamiento
y vinculación
permanente de las
fuerzas de seguridad a la
comunidad...*

Es por esto que la articulación interinstitucional es de gran importancia, para que cada una pueda contribuir de mejor manera según sus competencias y atribuciones, reduciendo la duplicidad de intervenciones y aumentando la efectividad de las mismas.

El Modelo Nacional de Servicio de Policía Comunitaria debe promover el acercamiento y vinculación permanente de las fuerzas de seguridad a la comunidad, tratando de responder de la mejor manera a las necesidades de seguridad, y fomentando la práctica del respeto a los Derechos Humanos. Esto constituye una de las bases por las que el abordaje del delito de trata de personas debe hacerse de manera integrada con este Modelo, buscando siempre la resolución de problemas de convivencia y seguridad ciudadana.

Para una mejor efectividad en la forma de abordar el delito de trata de personas, se deben coordinar acciones con todas las instituciones/organizaciones que conforman la CICESCT, en fiel respuesta a la necesidad de crear corresponsabilidad en todos los sectores para una participación articulada, establecida en este Modelo. Lo anterior, en el marco del aspecto de articulación interinstitucional contemplado en el Modelo Nacional de Servicio de Policía Comunitaria.

Según el pilar de "**Priorización y Focalización**" del Modelo, se debe establecer "*el orden de atención de una problemática, de acuerdo con su impacto y frecuencia en un territorio específico, con el objeto de desplegar eficientemente la capacidad Institucional que permita reducir, minimizar o estabilizar la incidencia delictiva y de faltas a nivel local*" (Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, 2016:24) En este orden de prioridad es que se debería coordinar el trabajo y objetivos conjuntos de la CICESCT, así como las rutas críticas para alcanzar dichos objetivos.

Para la aplicación de este Modelo, el funcionario de policía debe ser –entre otras cosas–, discreto, efectivo, proactivo, respetuoso de los derechos humanos, transparente, solidario, cercano, íntegro y amigo de los ciudadanos. Esto es altamente relevante para el abordaje del delito de trata de personas, ya que la discreción, cercanía, solidaridad, integridad y el respeto de los funcionarios de policía juegan un rol fundamental en el condicionamiento de la colaboración de la comunidad en los procesos de prevención, disuasión y control de este delito.

Según la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (2016:26) “El manejo profesional de la información es parte de las competencias actitudinales y aptitudinales con las que deben contar los funcionarios de policía”, lo cual cobra mucha mayor relevancia en el manejo de situaciones de trata de personas ya que, al incumplirse dicho enunciado, la vida de las víctimas o de sus familiares/amigos/vecinos podrían ponerse en riesgo.

Siendo el servicio de Policía Comunitaria, uno de los servicios enmarcados en el presente Modelo, y teniendo una orientación a las acciones operativas que se encuentren bajo los enfoques de prevención, disuasión y control; abarcará “el fortalecimiento de las relaciones con la comunidad, la reducción de índices delictivos, la innovación táctico-operativa, la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas, el restablecimiento y mantenimiento de la paz y el orden público con irrestricto respeto de los derechos humanos.” (Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, 2016:31)

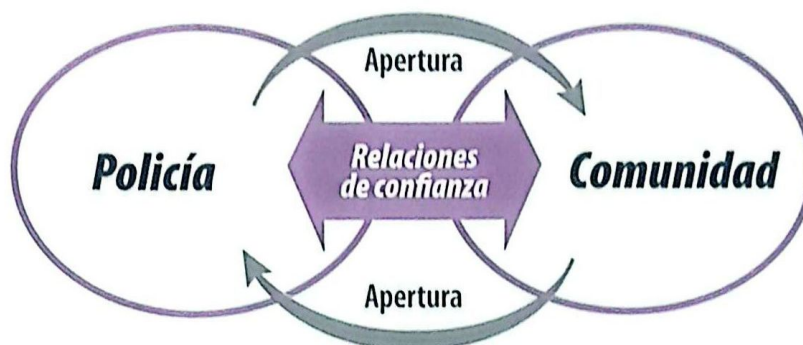
En este sentido, **se considera a la Policía Comunitaria como un servicio con el potencial de convertirse en una de las principales líneas de defensa contra el delito de trata de personas** que, utilizada de la forma adecuada, puede ampliar la red de prevención del delito mediante la sensibilización de la comunidad ante el mismo, así como establecer sistemas de socialización de las señales de alerta y de los procesos de denuncia.

En el contexto de la trata de personas, “la prevención comprende las medidas positivas que tienen por objeto impedir que ocurran futuros actos de trata de personas” (Naciones Unidas, 2014:46). En este sentido, se busca concretar políticas y actividades que, en el marco de la prevención, ataquen las causas del delito.

Según las Naciones Unidas, dentro de las causas se contemplan todos los factores que aumenten la vulnerabilidad de las víctimas; los que creen o mantengan la demanda de bienes y servicios producidos por personas víctimas de trata; y aquellos que permitan un entorno donde los tratantes y sus cómplices operen impunemente.

En el segundo y tercer grupo de factores, la denuncia oportuna y la veeduría comunitaria juega un rol importante. Al contar con el apoyo de los miembros de la comunidad en cualquiera de las dos acciones previamente mencionadas, el trabajo de la Policía Comunitaria y de los demás servicios policiales en el marco del presente Modelo, se vuelve mucho más oportuno y efectivo.

Para lograr la colaboración de los miembros de la comunidad en estas acciones, se deben reducir los aspectos negativos de la percepción comunitaria acerca de la Policía Nacional, de manera que se mejore el trabajo conjunto con la policía, se reduzca el nivel de desconfianza hacia la institución, y se establezcan mecanismos que permitan el acercamiento del funcionario policial con respecto a la comunidad. Es decir, que se deben generar relaciones de confianza Policía-Comunidad, con niveles de apertura en ambas vías.



Adicionalmente, en el tratamiento de este delito, la Policía Nacional –bajo el enfoque del Servicio de Policía Comunitaria- debe considerar la mejor estrategia para la articulación con otros de los distintos servicios policiales.

Se recomienda que la policía en el marco de la relación Policía-Comunidad, establezca y fortalezca los lazos con las instancias comunitarias organizadas (patronatos, organizaciones de padres de familia, etc.), para involucrarlos activamente en los procesos de identificación de situaciones de riesgo, prevención, denuncia, sensibilización y demás acciones que se identifiquen como potenciales oportunidades para la lucha contra el delito de trata de personas.



Para Saber Más

LECTURAS

- ▶ Embajada de los Estados Unidos en Honduras, (2018), Informe sobre la Trata de Personas 2018 (segmento de Honduras). Recuperado de: <https://hn.usembassy.gov/es/informe-trata-personas-2018-honduras/>
- ▶ La Prensa, (2018), Cada 48 horas una persona es víctima de trata en Honduras. Recuperado de: <https://www.laprensa.hn/honduras/1199923-410/persona-victima-trata-honduras-explotacion-sexual>



Módulo 2.

*La Función Policial y el combate a
la Trata de Personas*

Unidad 4

***Atención a la Víctima y
Prevención del Delito de
Trata de Personas***

Presentación

La Unidad 4, presenta una serie de alternativas generales que la Policía Nacional de Honduras puede adoptar. La Unidad comienza presentando algunas consideraciones (comunes a todos los módulos), que se considera necesario analizar, debatir y reflexionar. En un segundo momento, se presentan una serie de alternativas y sugerencias específicas según las condiciones concretas de las víctimas del delito de trata de personas como Grupo en Condición de Vulnerabilidad.

Desde esta perspectiva, esta Unidad pretende mejorar -desde una perspectiva crítica- la atención policial a esta particular población.

La Unidad 4, pretende desarrollar las siguientes competencias:

- a. Analiza las principales alternativas para la actuación policial en el marco de un Modelo de Seguridad Comunitaria y su relación con la atención a las poblaciones vulnerables.
- b. Domina herramientas concretas para la atención policial a personas víctimas del delito de trata de personas en el marco del Servicio de Policía Comunitaria.

◀ Atención a víctimas de trata de personas

Una vez comprendidos los aspectos básicos del delito, su naturaleza, gravedad, etc., así como el marco documental para protección de víctimas de trata de personas en el contexto internacional y nacional, y su inminente relación con el Modelo Nacional de Servicio de Policía Comunitaria, es importante que cada uno de los funcionarios de policía conozcan como mínimo algunos aspectos referentes a cómo debe abordarse una situación de trata de personas, y más importante, cómo debe atenderse a las víctimas de este delito considerando su particular situación de vulnerabilidad.

El Estado de Honduras debe garantizar de forma prioritaria la atención y protección de la víctima del delito de trata de personas, en todo lo referente a los procesos administrativos y judiciales. (CICESCT, 2016) Esto traza una línea clara respecto a la importancia y la obligatoriedad de proporcionar una atención adecuada y justa a las víctimas de este delito.

Hay que tener muy presente que la CICESCT –de la cual la Secretaría de Seguridad (y por ende la fuerza policial) forma parte–, ha establecido un documento marco denominado **“Protocolo de actuación del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI)”**, que establece roles y responsabilidades por institución para la atención de casos de trata de personas. Sin embargo, aunque existe este protocolo nacional, no existen protocolos específicos aplicables a la fuerza policial hondureña.

El Protocolo de Actuación del Equipo de Respuesta Inmediata, establece que la Secretaría de Seguridad y, por ende, la Policía Nacional, tienen responsabilidad directa en las siguientes actividades:

- Participación en los procesos de recepción de denuncias
- Remisión de los casos a las entidades competentes
- Realización de procesos de investigación
- Detección de víctimas o víctimas potenciales impulsando la protección integral dentro y fuera del proceso, evaluando los riesgos, garantizando los derechos humanos de las mismas.
- Otras relacionadas

Este mismo protocolo establece que la Secretaría de Seguridad es la encargada de recibir las denuncias en la línea oficial 911, haciendo la remisión inmediata a las entidades competentes y contactando a los miembros de la CICESCT pertinentes. Adicionalmente, junto al Ministerio Público “interviene desde el primer momento de la investigación, en el rescate de las víctimas y en el desarrollo del proceso penal si fuera el caso, por lo que, su participación en el ERI es determinante para el logro de una atención de calidad en condiciones seguras.” (CICESCT,2016:17)

Es importante mencionar que el Protocolo de la ONU para la Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas establece que, cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada país deberá proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata. Asimismo, este protocolo establece que, los países deben proporcionar a las víctimas de este delito toda la información necesaria; asistencia médica, psicológica y material; alojamiento adecuado; asesoramiento; y oportunidades de empleo, educación y capacitación. El mismo documento hace énfasis en que cada país debe tener en cuenta la edad, sexo, y necesidades especiales de las víctimas de trata de personas, en especial de los niños.



Para Tener en Cuenta

- ▶ Las presuntas víctimas de trata de personas no deben ser arrestadas, detenidas, ni retenidas contra su voluntad.
- ▶ La mayoría de edad y/o la presunta participación voluntaria de la víctima en la situación no son razones suficientes para asumir que la misma no es objeto de trata o explotación.

A continuación, se encuentra la información que se debe considerar al atender a una víctima de trata de personas según lo establece la legislación hondureña, así como algunos procedimientos a seguir en casos de denuncia, identificación de víctimas, y atención de las mismas.

◀ 4.1. Principios generales

La legislación hondureña establece nueve (9) principios generales que se deben aplicar al atender víctimas del delito de trata de personas.

Cada uno de estos principios deben estar presentes siempre en la mente de los funcionarios del sistema policial, de manera que se pueda cumplir con lo establecido en los protocolos internacionales y en la legislación nacional. Para poder entender un poco mejor a qué se refiere cada uno de estos, la **Ley contra la Trata de Personas de Honduras** los describe de la siguiente manera en su Artículo 3:

a) Principio de universalidad de los derechos humanos

“En todas las disposiciones orientadas a la prevención y persecución del delito de trata de personas, al igual que la protección y atención de las personas víctimas declaradas o potenciales, debe tomarse con fundamento el respeto y restitución de sus derechos humanos fundamentales. Para todos los efectos debe considerarse con especial condición las especificidades por sexo, edad, incapacidad y discapacidad.”

Es decir, que la legislación nacional establece que ante todo se debe restituir el pleno goce de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas, devolviéndoles su dignidad. Asimismo, se enfatiza que se debe tener mucho mayor cuidado con las poblaciones que se encuentran dentro de los grupos con mayor vulnerabilidad.

b) Principio de no discriminación:

“Con independencia del proceso penal o Administrativo que se lleve a cabo para la investigación del delito de trata de personas, las disposiciones contenidas en esta Ley deberán aplicarse de manera tal que se garantice la no discriminación de las personas víctimas de este delito, por motivos de etnia, sexo, edad, idioma, religión, orientación sexual, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, posición económica o cualquier otra condición social o migratoria”.

Esto quiere decir que, el funcionario de policía que atiende a una víctima del delito de trata de personas no debe ni puede discriminar de manera alguna a la persona. Según lo expuesto en este mismo manual sobre las poblaciones más vulnerables al delito de trata de personas, se debe tener especial cuidado con ciertos grupos poblacionales, o con las personas que -previo a encontrarse envueltas en la red de trata-, se encontraban en situaciones de alta vulnerabilidad. Para esto, el funcionario de policía deberá conocer las medidas mínimas a considerar cuando se está tratando con grupos poblacionales vulnerables (cómo atender a personas con discapacidad, miembros de grupos étnicos, menores de edad, etc.).

c) Principio de protección

“Se considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas víctimas del delito de la trata de personas, los testigos del delito y las personas dependientes o relacionadas con la persona víctima, que se encuentren bajo amenaza, antes, durante y después del proceso sin que medie obligación de la persona víctima para colaborar con la investigación como requisito para que se le otorgue protección.”

Cuando la persona víctima sea un niño, niña o adolescente debe tomarse en cuenta su interés superior y todos sus derechos fundamentales que están dispuestos en la normativa nacional e internacional vigente."

La fuerza policial debe brindar protección a la víctima de trata, a los testigos del delito y a las personas dependientes o relacionadas con la víctima, de manera incondicional y proporcionarse como prioridad primera.

d) Principio de idoneidad de la medida

"Las medidas de asistencia y protección deben aplicarse de acuerdo con el caso en particular y las necesidades especiales de las personas víctimas siempre en su beneficio"

La protección y las medidas de asistencia deberán proporcionarse siempre considerando las particularidades de la situación, las vulnerabilidades de las víctimas, y cualquier otra situación que pueda requerir de atención especial. Por ejemplo, no se puede atender de igual manera a un hombre adulto que ha sido sometido a explotación laboral, que a un niño indígena que ha sido sometido a explotación sexual.

Cada una de las situaciones debe considerarse y estudiarse con sumo cuidado, involucrando a la CICESCT y remitiendo los casos a las instancias pertinentes, para que cada cual –según sus atribuciones- pueda brindar la protección y medidas de asistencia ideales para cada situación, teniendo como fin último siempre el bienestar de la persona.

e) Principio de confidencialidad

"Toda la información administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas víctimas del delito de la Trata de Personas, sus dependientes, personas relacionadas con ella y testigos del delito, serán de carácter confidencial por lo que su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

Esta obligación se extiende a todas las instancias judiciales y administrativas tanto públicas como privadas"

La confidencialidad y el manejo adecuado de la información, el respeto al derecho de la privacidad, y la prudencia en aras de la conservación de la seguridad e integridad de la víctima son fundamentales en el proceso de atención a víctimas del delito de trata de personas.

f) Principio de no re-victimización

"En los procesos que regula esta Ley, las personas funcionarias y empleadas de instituciones tanto públicas como privadas, deben evitar toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la víctima,

incluyendo la exposición ante los medios de comunicación y actuar en todo momento en estricto apego y respeto a los derechos fundamentales de la persona afectada por el delito de Trata de Personas.”

Este principio es uno de los que el funcionario de policía debe tener más presente en todo momento del proceso de atención a las víctimas de trata de personas, ya que estas han sufrido procesos altamente traumáticos y se encuentran en situaciones donde tanto su cuerpo como su mente es altamente vulnerable al sufrimiento.

Muchas veces los funcionarios policiales pueden incurrir en el error de re-victimizar a la víctima, haciéndole revivir las situaciones traumáticas en interrogatorios u otras circunstancias, por lo que se debe ser muy cauteloso, y recordar que lo primero a considerar es el bienestar de la víctima y eso no puede ser menospreciado.

En Costa Rica y Honduras, las medidas para evitar la re-victimización se han concentrado en las personas menores de edad, sin embargo, esto debe considerarse para todas las personas que han sido o están siendo víctima de trata.

La misma legislación hondureña establece que cuando deban realizarse diferentes pruebas periciales, como las psicológicas y las médico-legales, a las víctimas del delito de trata de personas, en la medida de lo posible deberá conformarse un equipo interdisciplinario, con el fin de integrar, en una misma sesión, las entrevistas que la víctima requiera, cuando ello no afecte la realización del peritaje. Deberá tenerse en cuenta el interés superior, en el caso de menores de edad; y, en todo caso, tratar de reducir o evitaren todo momento la re-victimización.

g) Principio de participación y de información

“Las opiniones y las necesidades específicas de las personas víctimas deben ser tomadas en consideración cuando se tome cualquier tipo de decisión que concierna a sus intereses. En el caso de los niños, niñas y adolescentes el derecho de expresión debe ser garantizado en todas las etapas del proceso, atendiendo siempre a su interés superior.”

En todo momento la víctima debe ser escuchada, consultada e informada sobre el proceso por el que está pasando.

h) Principio de interés superior del niño y la niña

“En todas las acciones que se adopten en relación con los Niños y las Niñas, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo

a la persona menor de dieciocho (18) años como titular de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen.”

La población menor a los 18 años conforma uno de los grupos poblacionales con mayor vulnerabilidad y que, además, después de una situación traumática como ser víctima de trata de personas, debe reintegrarse a la sociedad con sus derechos restituidos. Siempre en casos de atención a víctimas de trata menores de 18 años, el funcionario de policía deberá tener mucho tacto, y priorizar su bienestar y seguridad coordinando con las instituciones pertinentes para una atención integral durante todo el proceso de atención, hasta su reinserción a la sociedad.

i) Principio de no devolución

“Cuando una persona alega ser víctima de trata, se aplicará el principio humanitario de no devolución al Estado de donde proviene o a terceros Estados en donde manifieste tener temor de retomo. Esto sin detrimento del derecho que la presente Ley le confiere a permanecer en el territorio nacional, según las leyes migratorias.”

Este principio se relaciona con el principio de protección y de universalidad de los Derechos Humanos, ya que se prioriza la seguridad de la persona antes de cualquier otro movimiento.

4.2. Derechos de las víctimas

La Ley contra la Trata de Personas (2012) establece que, son derechos de las víctimas del delito de trata de personas los siguientes:

- a. Recibir atención inmediata e integral;
- b. Protección de su integridad física y emocional;
- c. Recibir información clara y comprensible sobre su situación legal y estatus migratorio en un idioma, medio o lenguaje que comprendan y de acuerdo a su edad, grado de madurez o condición de discapacidad, o cualquier otra situación, así como acceso a representación legal gratuita;
- d. Protección migratoria incluyendo el derecho de permanecer en Honduras, de conformidad con lo que dispone la presente Ley y a recibir la documentación que acredite tal circunstancia;
- e. Que se les facilite la repatriación voluntaria al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;

- f. Que se le facilite el reasentamiento, cuando las circunstancias determinen la necesidad de su traslado a un tercer país;
- g. La reparación integral del daño sufrido;
- h. La protección y restitución de los derechos que le hayan sido restringidos, amenazados o violados; y,
- i. Otras que se determinen en leyes nacionales e internacionales.



Para Tener en Cuenta

- ▶ Los derechos previamente descritos son integrales, irrenunciables e indivisibles.

◀ 4.3. Situaciones de denuncia y cómo atenderlas

Las denuncias de casos de trata de personas o de situaciones potenciales de este delito, pueden darse por parte de familiares, por amigos, por conocidos, terceras personas, etc., e incluso por la misma víctima. A continuación, se describen algunas situaciones de denuncia y cómo atenderlas:

1. Denuncia de un familiar y/o allegado

El funcionario de policía deberá tener en cuenta que, en casos de denuncias por desaparición de personas, que generalmente son registradas bajo "desaparición", "averiguación de paradero", etc., debe considerarse la posibilidad de hallarse ante un caso de "trata de personas". Es importante recordar que, en los casos de trata de personas, los reclutadores suelen trasladar a la víctima a un lugar distante de su entorno en forma inmediata.

2. Denuncia de un testigo

Generalmente, este tipo de denuncias sucede a raíz de que una persona (testigo) ha identificado situaciones sospechosas de explotación laboral o sexual, o ha escuchado o visto algún tipo de señal que pudiese darle la impresión de que se está reteniendo a alguna persona contra su voluntad. Este tipo de situaciones sospechosas podrían ser que ha observado un lugar donde las personas no circulan libremente, con altos índices de

vigilancia no oficial, o donde se observa a menores de edad trabajando, hay ruidos extraños durante el día, o un edificio donde se sabe que habitan varias personas (se ve mucha ropa tendida, se escuchan voces, etc.), pero solamente se ve a una o dos salir del mismo.

Otra situación común es que el testigo presenta una denuncia como queja, es decir, que hay algo (ruido, sucio, etc.) que le molesta y no sospecha de una situación de trata de personas, pero cuando la policía acude a dar respuesta a la denuncia, resulta descubriendo una situación de trata de personas.

3. *Denuncia de la víctima*

Podría darse el caso de una víctima de trata de personas que pudo haber escapado de la situación o a la que alguien pudo haber ayudado a escapar. En esta situación, es importante que el funcionario de policía tenga en cuenta que muy posiblemente, sea la primera vez que la víctima habla de las situaciones de violencia, esclavitud, explotación, etc., y que viene de estar privada de su libertad, por lo tanto, puede presentar las siguientes particularidades:

- Confusión en sus declaraciones
- Temor de hablar por amenazas a su propia vida o a la vida de sus familiares
- Miedo de que se le impute algún delito
- Nerviosismo
- Sensación de persecución
- Razonamiento lento
- Inseguridad y/o dificultad para tomar decisiones
- Contradicción en sus sentimientos
- Desesperación, miedo o ansiedad
- Baja autoestima
- Paralización y estado de indefensión
- Necesidad de contención
- Sienta pudor en revelar todo lo padecido
- Temor de incriminación y posterior represalia de los tratantes
- Otro similares

Es muy probable que la misma persona no comprenda que fue víctima del delito de trata de personas, por lo que puede hacer la denuncia como si se tratase de diversas situaciones de las que fue víctima. En este caso, el personal que tome la denuncia debe estar atento al testimonio de la víctima, para detectar señales que denoten un caso de trata de personas. Por ejemplo, se puede dar el caso de una víctima que

denuncia violaciones o abusos sexuales, pero que en realidad esto sea parte de una red de trata de personas.

En casos que la víctima denuncie situaciones traumáticas de abuso sexual u otros, es muy importante recordar y tener siempre en mente el principio de la no re-victimización de la víctima, ya que puede tener muchas consecuencias y causar daño en la salud mental de las personas. En el caso de los niños y niñas el daño es aún más grave y, por ende, la situación y forma de atender a la víctima debe hacerse con suma delicadeza.

En algunos casos, la re-victimización ha tenido lugar cuando, además de los daños que ya ha recibido la víctima, esta es tratada como delincuente en lugar de víctima por parte del cuerpo policial (por ejemplo, en casos de prostitución). Es importante recordar que, un funcionario de policía atendiendo una denuncia no debe juzgar, desaprobar o asignar responsabilidad a la víctima, sino que debe escuchar toda la denuncia, hacer las preguntas correctas y atender a la víctima sin discriminación alguna.

En casos de denuncia del delito de trata por parte de la víctima se recomienda que:

- La persona que tome la denuncia sea del mismo sexo que la víctima. Si esto no fuera posible, se recomienda entonces, que la persona que recibe la denuncia sea significativamente mayor que la víctima.
- Se solicite la presencia de un(a) trabajador(a) social.
- La denuncia se tome en un sitio privado, sin la presencia de otras personas, en cumplimiento del principio de confidencialidad.
- Iniciar con preguntas ajenas al hecho traumático, para generar un ambiente de confianza. Posteriormente, darle apertura para que narre su experiencia, sin interrumpirle.
- Si el funcionario de policía identifica en la narrativa de la víctima, que había otras personas recibiendo el mismo maltrato, entonces direccionar sus preguntas hacia la situación de los otros, ya que se hace más fácil para la víctima hablar de los otros, en lugar del sufrimiento propio. Adicionalmente, esto podría desembocar en el potencial rescate de otras víctimas.

A continuación, se presentan algunas recomendaciones para el funcionario de policía que tome la denuncia:

- No debe expresar actitudes discriminatorias.
- No debe emitir juicios ante el testimonio de la víctima.
- No debe interrumpir a la víctima (esto mantiene el orden).
- Debe prestar protección y respeto a la víctima.
- No debe realizar promesas que no pueda cumplir (especialmente en situaciones de migración).

El delito de trata de personas es particularmente "invisible", por lo que sus víctimas también pasan desapercibidas. Muchas veces, las víctimas de trata no se llegan a

Honduras, 2012:21)
 la víctima en peligro o para prevenir la victimización. (Congreso Nacional de
 directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a
 familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima
 hecho delictivo. En la expresión "víctima" se incluye, además en su caso, a los
 de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del
 víctima a una persona, con arreglo a la presente Ley, independientemente
 como consecuencia del delito de Trata de Personas. Podrá considerarse
 pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales,
 "haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional,

de trata de personas se define como aquella que
 Según el Artículo 24 de la Ley contra la Trata de Personas de Honduras, una víctima

4.4. Identificando potenciales víctimas de trata de personas

- ▶ En todos los casos debe garantizarse la libertad y el resguardo de la vida e integridad de los familiares de las víctimas y de los testigos.
- ▶ No recibir una denuncia, o demorar su recepción, puede generar responsabilidad para el funcionario que así proceda.
- ▶ Las víctimas de la trata de personas que decidan no presentar denuncia o colaborar con las autoridades, podrán recibir protección ante situaciones de amenaza y previa valoración del riesgo. La protección en estos casos se realizará como parte y complemento de la atención primaria y secundaria y con recursos provenientes del Fondo para la Atención de las Víctimas de la Trata de Personas y Actividades Conexas (FOAVIT).

Para Tener en Cuenta



identificar, y en varias ocasiones son mal identificadas como víctimas de tráfico ilícito o como migrantes ilegales. Esto es muy peligroso para el proceso de atención adecuada a víctimas de trata de personas ya que, al no identificarse como tales, sus derechos irrefutables tampoco les son otorgados o restituidos. (Naciones Unidas, 2014)

Es por esto que, cuando un funcionario de policía tenga sospechas de un posible caso de trata de personas, este deberá seguir los lineamientos y principios básicos de respeto, confidencialidad, universalidad de los derechos humanos, la no revictimización y demás descritos previamente, así como informar a sus superiores y estar alerta en caso que el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) de la CICESCT deba ser convocado.

Tal como se mencionaba, la correcta identificación de las víctimas de la trata de personas es fundamental para su protección y la de sus derechos. Es por ello que, las Naciones Unidas han publicado una *lista de referencia para facilitar la identificación de las víctimas*, en el **Manual para la Lucha contra la Trata de Personas** (2007:108-110). Esta lista enumera los hechos que deben ser aclarados por el funcionario que entre en contacto con una posible víctima, cuenta con preguntas respecto a la víctima, el tratante y otros aspectos:

Relacionados con la víctima

1. Aspectos demográficos (sexo, edad actual, edad en el momento de la partida, educación, ocupación, nacionalidad).
2. ¿Posee la víctima documentos falsos?
3. ¿Sostiene la víctima haber sido secuestrada o admite haber viajado voluntariamente?
4. ¿Fue la víctima quien contactó con el delincuente o viceversa?
5. ¿Hubo pago a la víctima o a su familia?
6. ¿El pago se realizó antes de la partida o se contrajo una deuda o una servidumbre por deuda?
7. ¿Hizo la víctima algún pago al delincuente?
8. ¿Alega la víctima haber sido engañada o violentada en el momento de ser reclutada?
9. ¿Alega la víctima haber sido explotada o violentada en el lugar de recepción?
10. ¿Ha participado la víctima en actividades ilegales en el lugar de recepción?
11. ¿Hubo otras víctimas en el mismo reclutamiento, transporte o explotación?

Relacionados con el tratante

1. Aspectos demográficos (sexo, edad, nacionalidad u origen étnico, profesión, educación).
2. ¿Está integrado el delincuente en la comunidad de reclutamiento?
3. ¿Tiene el delincuente antecedente penales?
4. ¿Es el delincuente sospechoso de ejercer la trata de personas o se le ha condenado por ese delito?
5. ¿Existen pruebas de participación en una organización delictiva?
6. ¿Existen pruebas de contacto o de relación con funcionarios corruptos?
7. ¿Se proporcionaron a la víctima documentos falsos?
8. ¿Se utilizó una ruta de tránsito reconocida como habitual para la trata de personas?
9. ¿Se utilizaron modos de transporte no típicos?
10. ¿Se utilizaron casas de seguridad?
11. ¿Se retuvieron los documentos de la víctima?

Otros aspectos

1. ¿Cómo se estableció el contacto?
2. ¿Quién fue el intermediario para el reclutamiento?
3. Si se alega engaño, ¿en qué consistió ese engaño?
4. Si se alega violencia, ¿existió violencia real o amenaza de emplearla?
5. ¿La violencia fue dirigida contra la víctima o contra su familia?
6. Si se utilizaron documentos falsos, ¿qué documentos fueron falsificados?
7. ¿Cuánto tiempo estuvo la víctima en el extranjero?
8. ¿Participaron otros sospechosos en el reclutamiento, transporte, tránsito o recepción?

Para el proceso de identificación de posibles víctimas, es muy importante que haya sensibilización y conocimiento de las señales de alerta, no solo en los funcionarios de policía, sino también en los miembros de la comunidad, con los que la policía a través del enfoque del Modelo Nacional de Servicio de Policía Comunitaria podría desarrollar redes con el fin de identificar situaciones sospechosas.

◀ 4.5. Lineamientos generales de atención

Una vez detectado un caso de trata de personas, es fundamental que se intente visibilizar qué etapas de este delito se han concretado. Hay que tener presente que, este delito es cometido generalmente, por organizaciones del crimen organizado (con alcance nacional o internacional), por lo que las distintas etapas del delito podrían estar siendo llevadas a cabo por miembros con distintos roles (identificación y reclutamiento; traslado/ transporte; colaboración, enlace, administración y/o responsabilidad sobre los lugares de explotación de las víctimas).

“
Una vez detectado un caso de trata de personas, es fundamental que se intente visibilizar qué etapas de este delito se han concretado.
”

Independientemente de esto, existen lineamientos generales que deben respetarse y a continuación se presentan algunos:

- Los funcionarios deberán en todo momento, tratar a la víctima con consideración y respeto a su dignidad, en apego estricto a sus derechos humanos fundamentales.
- Los funcionarios de policía deberán siempre salvaguardar la privacidad y reserva de identidad de la víctima. Es decir que, en ningún momento se dictarán normas o disposiciones administrativas que dispongan la inscripción de las víctimas de este delito en algún registro especial, o que tengan que poseer algún documento especial que les identifique como víctima.
- El funcionario deberá tratar toda la información relacionada a una víctima o un caso de trata de personas, con estricta confidencialidad. Esta información será de uso exclusivo para fines judiciales por las partes directamente interesadas y acreditadas. Deberá siempre guardarse todas las medidas para mantener confidenciales los nombres, dirección y demás información de las víctimas, sus familiares y testigos.
- La denuncia o entrevista de la víctima y/o testigos se llevará a cabo con el debido respeto a su vida privada, y fuera de la presencia del público y medios de comunicación.
- El funcionario de policía debe cuidar que el nombre, dirección u otra información de identificación (incluyendo fotografías) de una víctima de trata de personas, sus familiares o allegados, no sea divulgada o publicada en medios de comunicación.

- Las víctimas de trata de personas podrán contar con los servicios gratuitos de un Profesional del Derecho proporcionado por el Estado, quien la asistirá en todas las gestiones y procesos que se relacionen con ella en su condición de víctima del delito, sea en la vía penal, civil, migratoria o administrativa. Esto incluye la debida representación en la acción civil cuando se requiera. Para esto, el funcionario de policía deberá coordinar con las instancias pertinentes para garantizar el cumplimiento de este derecho.
- El funcionario de policía debe comprender que en casos donde la víctima es mayor de 18 años, se entiende que la voluntad de la misma ha sido anulada o disminuida mediante distintos medios (engaño, violencia, coerción, amenaza, abuso de autoridad, etc.). Es por esto que, **en ningún caso debe omitirse la intervención policial y/o judicial** ya que, aunque pueda existir un posible "consentimiento" por parte de la víctima, este podría no ser válido.



Para Tener en Cuenta

- ▶ Ante la sospecha de una situación de trata de personas, el funcionario policial debe tener presente que existe la posibilidad de que, aunque la presunta víctima afirme que está de acuerdo con la situación en que se encuentra, no deberá nunca desechar un posible caso, sino hasta contar con los elementos de prueba necesarios para hacerlo.

◀ 4.6. Medidas de atención

La Ley establece dos tipos de medidas de atención, mismas que se describen a continuación:

a) Primaria

Son aquellas acciones inmediatas que se dirigen a brindar atención y protección a una víctima de trata de personas, y se refieren específicamente a la asistencia que se le brinda a la persona en las primeras 72 horas, cubriendo necesidades básicas como alojamiento seguro, asesoría legal,

medidas de protección física, atención psicológica primaria, y atención integral de salud. Estas medidas deben incluir según la legislación hondureña:

- Suministración de insumos necesarios para atender sus necesidades básicas de higiene personal, alimentación, salud y vestuario;
- Atención de la salud y la asistencia médica necesaria, incluida, cuando proceda y con la debida confidencialidad, las pruebas para el VIH y desintoxicación y otras enfermedades;
- Disponer de un alojamiento adecuado y seguro. En ningún caso se alojará a las personas víctimas del delito de trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o administrativos, destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas;
- Asesoramiento y asistencia psico-social, legal a las víctimas y familiares, de manera confidencial y con pleno respeto de la intimidad de la persona interesada, en un idioma, medio y lenguaje que comprenda; y,
- Servicios de traducción e interpretación de acuerdo con su nacionalidad, costumbres y condición de discapacidad.

La Ley también contempla que en la medida de lo posible y cuando corresponda, también se le proporcionará asistencia a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.



Para Tener en Cuenta

- ▶ Se le suministrarán todos los servicios de asistencia a la víctima teniendo en cuenta sus requerimientos específicos y especiales.
- ▶ Estas medidas serán determinadas en informe técnico por personal especializado del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI), salvo los casos en que por circunstancias de distancia o comunicación deban tomarlas las autoridades del lugar donde se localizó a la víctima.

b) Secundaria

Estas se llevan a cabo posterior a las medidas de atención primaria. Son medidas de atención secundaria aquellas acciones a corto, mediano y largo plazo que estén orientadas a atender y proteger a la persona víctima previa valoración técnica de la ERI. Esto es en otras palabras, un proceso de atención, protección y asistencia prologando a las víctimas de trata de personas, y se llevarán a cabo por cada una de las instituciones miembro de la CICESCT según sus competencias. Estas acciones buscan:

- Mejorar el estado físico y mental de la víctima con los tratamientos que sean necesarios;
- Proporcionarle una condición migratoria temporal prolongada o permanente cuando corresponda y de acuerdo a un análisis técnico detallado y el consenso con la víctima;
- Gestionar cuando corresponda y con anuencia de la víctima, la repatriación o el reasentamiento; y,
- Aplicar las medidas de coordinación necesarias entre instituciones para que tenga alojamiento propio y seguro y oportunidades de estudio y trabajo. (Congreso Nacional de Honduras, 2012)

4.7. Diferencias en la atención a víctimas menores de 18 años

La Ley contra la Trata de Personas de Honduras (2012), establece que cuando la persona víctima es un niño, niña o adolescente debe tomarse en cuenta su interés superior y todos sus derechos fundamentales que están dispuestos en la normativa nacional e internacional vigente. Se le debe proporcionar de manera prioritaria la atención de necesidades básicas inmediatas, la constatación que su medio familiar y comunitario no sea expulsivo o transgresor de sus derechos, acceso incondicional a servicios de salud, educación y cuidado especial.

El Estado garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades específicas resultantes de su condición de sujetos en pleno desarrollo de la personalidad. Se procurará la reintegración a su núcleo familiar o comunidad, si así lo determina el interés superior y las circunstancias del caso, cuando se trata de personas víctimas en condición de discapacidad se atenderán sus necesidades especiales.

“
En estos casos, resulta irrelevante que los niños, niñas y/o
adolescentes hayan consentido la situación en la que se
encuentran, ya que la ley no se los permite teniendo en cuenta la
condición jurídica especial que se deriva de su vulnerabilidad.
”

◀ 4.8. Proceso de reintegración de la víctima

Se presenta un dato muy generalizado de este proceso que no debe ser ajeno para el funcionario de policía. El Artículo 40 de la Ley contra la Trata de Personas de Honduras, establece que

“el Estado hondureño por medio de sus instituciones y la cooperación de organizaciones civiles y organismos internacionales debe garantizar que a las víctimas sobrevivientes del delito de Trata de Personas se les restituya el ejercicio y disfrute de sus derechos humanos fundamentales, en especial la vida en familia, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y la reincorporación al trabajo, incluida la posibilidad de formación continua y la devolución de los bienes de su propiedad que les fueron sustraídos en el desarrollo de la actividad de la Trata de Personas, sin perjuicio de lo establecido para terceros de buena fe.”

Para esto define la reintegración como un proceso ordenado, planificado y consensuado con la víctima para su recuperación integral a largo plazo y la plena restitución de sus derechos humanos en sociedad. Esto es una de las atribuciones de la figura interinstitucional de la CICESCT.



Para Reflexionar y Debatir

Caso 1.

La joven María Franck de 19 años de edad ha sido encontrada por la señora Florencia Sierra en el centro de la capital, por lo cual procedió a llevarla a la posta policial más cercana. La señora Sierra asegura y le comenta al oficial de policía Andino que la joven llegó donde ella pidiendo ayuda ya que varios hombres la venían siguiendo. Durante la entrevista andino se dio cuenta que la joven es procedente del hermano país de Costa Rica y que evidentemente se trataba de un caso de trata de personas.

Analice el caso respondiendo a las siguientes interrogantes:

1. ¿Qué debe hacer el oficial Andino ante este caso?
2. ¿Qué ley avala el proceso de repatriación para una víctima de este delito?
3. ¿Qué medidas policiales deberá proceder a realizar?
4. ¿A qué entidades nacionales debe informarles del caso?

◀ 4.9. Prevención del delito de trata de personas

Se entenderá por prevención, la aplicación de todas aquellas acciones de preparación, delimitación y planificación encaminadas a anticipar, disminuir e impedir el fenómeno criminal de la trata de personas, en sus diferentes modalidades.

Estas medidas corresponden a las instituciones del Estado definidas en la Ley contra la Trata de Personas y su Reglamento, así como en el Plan Nacional Contra la Trata de Personas, de acuerdo a sus competencias. Las acciones preventivas deberán estar encaminadas a facilitar la detección del delito, y a alertar a la población en general y en especial a las y los funcionarios de entidades públicas y privadas sobre la existencia y efectos de este fenómeno criminal, de manera que deje de ser un delito invisible y la población se encuentre más alerta ante el mismo.

En el marco de las acciones preventivas, el funcionario de policía deberá integrar los conocimientos y relaciones enmarcadas en el Modelo Nacional de Servicio de Policía Comunitaria, entre otros relacionados.

Bibliografía

- Antezana, Rimassa, P., (2008). Estudio Regional sobre la Normativa en relación a la Trata de Personas en América Central y República Dominicana y su Aplicación, Primera Edición, Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Impresos Díaz, Costa Rica.
- Borja, Fernández, B., (2017). La Trata de Seres Humanos en la Legislación Nacional e Internacional y su Relación con la Protección Internacional, Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas, Edición 51, Universidad Nacional Autónoma de Madrid / UNED Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), Madrid, España.
- CICESCT, (2016). "Protocolo de Actuación del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) para la atención a víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas en Honduras, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
- Congreso Nacional de Honduras, (2010). Decreto No. 286-2009, Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
- Congreso Nacional de Honduras, (2012). Decreto Legislativo No. 59-2012, Ley Contra la Trata de Personas, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
- Cordero, Ramos, N., (2012). Niñas Víctimas de Trata. Desde los Derechos Humanos a la Ética del Cuidado, Revista de Estudios Jurídicos UNESP, Vol. 16, N°. 24, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España.
- Ministerio de Seguridad de la Nación, (2011). Delito de Trata de Personas, Buenos Aires, Argentina.
- Ministerio de Seguridad de la Nación, (2016). Se Trata de Vos, Buenos Aires, Argentina.
- Naciones Unidas, (2004). Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, New York.
- Naciones Unidas, (2007). Manual para la Lucha Contra la Trata de Personas, Programa Mundial Contrata la Trata de Personas, New York.

- Naciones Unidas, (2014). Los Derechos Humanos y la Trata de Personas, Folleto Informativo No 36, Nueva York y Ginebra.
- Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, (2016). Modelo Nacional de Servicio de Policía Comunitaria, Tegucigalpa M.D.C., Honduras.



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



UNIDOS
por la **JUSTICIA**